

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: UT/0943/2024

Asunto: Se envía respuesta a solicitud de
Información: **300540224000318**
Xalapa, Ver., a 14 de octubre de 2024

Estimado solicitante

Presente

Me refiero a la solicitud de información presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300540224000318**, mediante la cual se lee lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 4º 6º 8º 133 de la Constitución Federal, en los derechos de acceso del Vinculatorio Acuerdo de Escazú; solicito la documentación relativa a las auditorias que se realizaron a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente de Veracruz.

Por el uso de presupuestos del 5 de noviembre de 2018 al 30 de septiembre de 2024 Por las licitaciones de proyectos de construcción con empresas privadas del 5 de noviembre de 2019 al 30 de septiembre de 2024. Por el uso de recursos para la operación y funcionamiento de la misma; por el periodo del 5 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2024."(Sic)

Informo a Usted, que una vez analizado el contenido de su solicitud, así como revisadas las atribuciones legales de esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, se determina que no somos competentes para conocer respecto del contenido de la misma, por lo que tomando como fundamento el contenido de los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y criterio 02/2021, del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Dato Personales, IVAI, que señalan lo siguiente:

Criterio 13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Criterio 16/09

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes...

Criterio 2/2021

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le orienta a que solicite información ante la **PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (PMA)**, quien probablemente pudiera contar entre sus archivos con la información referente a lo solicitado por Usted, la cual se encuentra normativamente facultada para recibir y atender su solicitud de informar, al ser Sujeto Obligado por la Ley en la materia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente
Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Finanzas y Planeación

C.c.p. José Luis Lima Franco.- Secretario de Finanzas y Planeación del Estado.- Para su superior conocimiento. Presente
Archivo
JMGR/ach

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024